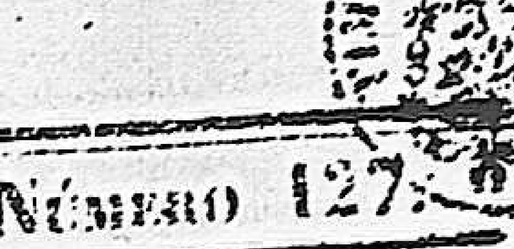


DE 1859. Sábado 22 de octubre. NÚMERO 127.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 572.

Gobierno.—Negociado 4.°

Previniendo á los Alcaldes que siempre que tengan que dirijirse á autoridades superiores de dentro y fuera de la provincia, lo verifiquen por conducto de este Gobierno.

El Excmo. Sr. Gobernador de Madrid ha llamado mi atencion sobre el hecho de que muchos Alcaldes de la de mi mando, acuden directamente á aquel Gobierno y Alcaldía—corregimiento para asuntos del servicio, ya por el correo, ó valiéndose á veces de particulares como portadores de sus comunicaciones.

Esta desusada ó improcedente conducta me obliga á dirijirme á dichos funcionarios, previniéndoles que en lo sucesivo se abstengan de dirijirse á las autoridades superiores de dentro y fuera de la provincia, sino por conducto de este Gobierno segun está en el orden: y espero que asi lo verificarán, evitando la reproduccion de quejas de esta naturaleza.

Orense 19 de octubre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 573.

Se anuncia la creacion de una plaza de Director de caminos vecinales con el haber anual de 5,000 rs. y 15 de indemnizacion diaria, cuando se ocupe en trabajos fuera de la capital.

Seccion de Fomento.—Caminos vecinales.

Habiéndose acordado en virtud de expediente y por providencia de 26 de agosto último la creacion de una plaza de Director de caminos vecinales con el sueldo anual de 5,000 reales y una indemnizacion personal de 15 rs. diarios, siempre que salga á trabajos de campo á mayor distancia de una legua de la capital; he dispuesto se anuncie la vacante en el Boletin oficial para conocimiento del público, y á fin de que los que quieran aspirar á dicha plaza, puedan presentar sus solicitudes en este Gobierno de provincia dentro del término de un mes, acompañándolas de los documentos necesarios para acreditar su aptitud y conocimientos, asi teóricos como prácticos; debiendo expresar en ellas el punto de residencia con objeto de participarles el resultado, caso de ser favorable. Orense 19 de octubre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 574.

Real orden modificando algunas disposiciones de la de 8 de octubre de 1856, referente á la contratacion del servicio de los Boletines oficiales de las provincias y variaciones que en su vista se introducen en el pliego de condiciones publicado para la subasta del de esta provincia para 1860.

Direccion de Gobierno.—Negociado 2.°

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real orden de 8 de octubre de 1856 á fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias la publicacion de los Boletines oficiales por falta de competencia en las subastas, abriendo camino á los que puedan interesarse en ellas sin privar á la administracion de las garantías necesarias, y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio, regularizando su contratacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de noviembre se tengan en cuenta, á mas de las prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esta soberana resolucion las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

2.ª Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre qué deben girar las proposiciones.

3.ª Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

4.ª Adjudicado el remate, remitirán los Gobernadores de las provincias á este Ministerio copia de las actas de las subastas.

5.ª Los Gobernadores adoptarán las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento, siendo asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta soberana resolucion en los Boletines oficiales con la anticipacion oportuna.

En su consecuencia y para que la preinserta soberana disposicion sea observada en todas sus partes, he acordado lo siguiente:

1.ª Se considerará modificada la condicion 15 de las publicadas para la próxima subasta en el Boletin oficial número 119 de 4 del corriente y Gaceta número en los términos prevenidos por la regla 1.ª de la antecedente Real orden.

2.ª El tipo máximo sobre qué deberán girar las proposiciones, se fija en cuarenta y seis mil reales.

No será admisible proposicion alguna que exceda del tipo prefijado.

3.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que vá unido al pliego de condiciones citado, cuidando los proponentes de expresar en letra precisamente la cantidad por que se comprometen á prestar el servicio, y añadiendo á continuacion lo siguiente:

«A cuyo efecto acompaña la carta de pago del depósito prevenido y documentos y garantía que acreditan poseer todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.»

Fecha y firma del proponente.

4.ª El actual editor del Boletin oficial no estará obligado á presentar la garantía referente á contar con elementos para prestar el servicio.

5.ª Habiéndose omitido en la condicion 8.ª algunos funcionarios y dependencias á quienes el editor debe remitir gratis el Boletin, se adiciona dicha condicion en los términos siguientes:

Rector de la Universidad de Santiago.

Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública.

Idem de Beneficencia.

Administracion de Correos.

Idem de Loterías.

Comandante de Carabineros.

Biblioteca Nacional.

6.ª Siempre que se publique algun suplemento, se advertirá en la cuarta plana del Boletin á que corresponda por nota en los términos siguientes y caractéres gruesos «á este número acompaña un suplemento.»

En el número siguiente se pondrá igual advertencia, refiriéndose al anterior.

Todo lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta. Orense 20 de octubre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NÚM. 375.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

Estado del número de mozos sorteados en abril último, cuyo dato ha de servir de base para el reparto de los quintos correspondientes al reemplazo ordinario del próximo año de 1860.

Formado por este Gobierno con arreglo á lo que prescribe la disposicion 2.ª de la Real orden de 9 del próximo pasado, el estado del número de mozos sorteados en abril último para el reemplazo del Ejército activo, se inserta á continuacion segun está mandado para que los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo ordinario del año de 1860, ya por lo tocante al sorteo del mismo, ya por la responsabilidad que pudiera alcanzar á los sorteados en los dos anteriores que tengan que exponer acerca de los datos que dicho estado comprende, dirijan sus reclamaciones á este Gobierno dentro del término de diez dias contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial.

SORTEO DE 1859

PROVINCIA DE ORENSE. *Para el reemplazo del ejército activo.*

ESTADO *que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el corriente año, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.*

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en abril de 1859 segun el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
PARTIDO DE ALLARIZ.			
Allariz	79	»	»
Baños de Molgas	46	1	»
Esgos	36	»	»
Junquera de Ambia	55	»	»
Junquera de Espadañedo	25	1	»
Maceda	48	»	»
Paderne	40	2	»
Taboadela	27	»	»
Villar de Barrio	32	»	»
IDEM DE BANDE.			
Bande	58	»	»
Entrimo	48	»	»
Lovera	24	»	»
Lovios	46	»	»
Muiños	38	»	»
Padrenda	48	»	2
Verca	31	»	»
IDEM DE CARBALLINO.			
Beariz	21	»	»
Boborás	75	»	»
Carballino	85	»	1
Cea	86	»	»
Irijo	67	»	»
Maside	96	»	6
Piñor	47	1	»
San Amaro	19	»	»
IDEM DE CELANOVA.			
Acebedo	26	»	»
Bola	28	»	«
Cartelle	60	»	»
Celanova	48	1	1
Cortegada	41	»	4
Freás de Eiras	32	1	»
Gomesende	45	»	»
Merca	48	»	»
Puentedeva	49	»	»
Quintela de Leirado	34	»	»
Vilameá	26	»	»
Villanueva de los Infantes	38	»	»
IDEM DE GINZO.			
Baltar	34	»	»
Blancos	26	»	»
Calvos de Randin	26	»	»
Ginzo de Limia	48	»	»
Moreiras	11	»	»
Porquera	19	»	»
Rairiz de Veiga	55	»	»
Sarreaus	44	»	»
Sandianes	28	»	»
Trasmiras	45	»	»
Villar de Santos	11	»	»
IDEM DE ORENSE.			
Amoeiro	58	»	»
Barbadanes	41	»	1
Canedo	56	»	»
Coles	65	»	»
Nogueira de Ramuin	94	»	5
Orense	113	1	1
Pereiro de Aguiar	64	»	»
Peroja	76	»	»
San Ciprian de Viñas	36	»	»
Toen	23	»	»
Villamarin	57	»	»
IDEM DE RIBADAVIA.			
Abion	55	»	»
Arnoya	20	»	»
Beade, sin la capital	19	»	»
Beade, la capital	6	»	»
Carballeda de Avia	21	»	»
Castrelo de Miño	39	1	»
Cenlle	36	1	1
Leiro	53	1	1
Melon	33	2	»
Ribadavia	41	»	»
IDEM DE TRIVES.			
Castro Caldelas	55	»	2
Chandreja	36	»	1
Laroco	15	»	»
Manzaneda	37	»	»
Montederramo	40	»	»
Parada del Sil	36	»	»
Puebla de Trives	63	1	»
Rio, San Juan	50	»	»
Teijeira	8	»	»
IDEM DE VALDEORRAS.			
Barco	49	»	»
Carballeda	30	»	»
Petin	21	»	»
Rua	31	»	»
Rubiana	40	»	1
Vega	79	1	»
Villamartin	37	»	»
IDEM DE VERIN.			
Castrelo del Valle	29	»	»
Cualedro	42	»	»
Laza	45	»	»
Monterrey	53	»	1
Oimbra	26	»	»
Riós	60	»	»
Verin	67	»	»
Villardebós	63	»	»
IDEM DE VIANA.			
Bollo	50	»	»
Gudiña	21	»	»
Mezquita	35	»	»
Viana del Bollo	84	»	»
Villarino de Conso	28	»	»
SUMAS TOTALES	4,156	15	28

RESÚMEN.

Número de los mozos sorteados en esta provincia segun las actas..		4,156
Idem de los mozos sorteados que han fallecido..........	15	43
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley vigente de reemplazos....................................	28	
Número total de mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de dicha ley;..................................		4.093.

Orense 21 de octubre de 1859.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Contribucion industrial y de Comercio

Próximo el vencimiento á la formacion de los trabajos de las matrículas de la contribucion de Subsidio industrial y de comercio que han de rejir en el año próximo de 1860, esta Administracion cree indispensable llamar muy particularmente la atencion de los señores alcaldes de esta provincia, sobre la baja que se experimenta en los valores de la expresada contribucion, cuya debe desaparecer del todo y producir grandes aumentos al Tesoro atendido las diferentes vias de comunicacion que en distintas direcciones se hallan poniendo expeditas, por las cuales el ambulante, el arriero puede emprender de nuevo sus tareas, sin peligro de transitar, con las seguridades que los adelantos del siglo le proporciona y con la firme persua-

siva de que sus ganancias suben en proporcion del aumento de poblacion que se experimenta en la provinci ; del mismo modo el labrador que hasta aquí se dedicaba tan solo al trabajo de sus bienes, emplea sus ganados en el acarreo de materiales para estas nuevas vias.

Con motivo del progreso de poblacion son muchos los edificios que se construyen y muchos por consiguiente los tratantes en madera, las fabricas de teja y demas artículos que el consumo hace necesarios; y varios los que contratan dichas obras que debe prohibírseles mientras no presenten el certificado de inscripcion en la matrícula como maestros de ellas; asimismo tambien se perjudica al Tesoro en varias sumas correspondientes al medio por ciento de la cantidad en que se rematan varias contratas con los ayuntamientos que debieran pagar los contratistas y no lo hacen.

Los adelantos científicos no pueden menos atendido á su desarrollo que producir aumentos, siempre que de las matrículas desaparezca el lastimoso cuadro que presentan al verlas casi sin ningun contribuyente por este concepto, dando una idea muy triste de la provincia que de las cuatro de Galicia es la que mas dedica sus hijos á las ciencias á la par que se nota á primera vista la parcialidad con que en este punto se procede, en atencion á que por cálculo suben de ciento y tantos médicos los que en la Universidad de Santiago se han recibido de esta provincia desde el año de 1852, en la cual se hallan ejerciendo su profesion, sin que aparezca mas que un corto número en dichas matrículas, llegando hasta el punto de ser llamados por los señores alcaldes en las quintas para el juicio de excepciones los no matriculados.

Los Agrimensores deben figurar como tasadores, porque con solo atender á lo que unos y otros les compete, se conocerá lo mal clasificados que estan. Agrimensor es el que únicamente se dedica á mediciones; mas en el mero hecho de dar valor á lo que mide ejerce funciones de Tasador, y como tal debe contribuir por subsidio; ahora bien, fundada en la base de que Agrimensor es el que hace mediciones y Tasador el que hace tasaciones ¿habrá un solo Alcalde que justifique que los agrimensores matriculados en su municipio no son á la vez tasadores? ¿y habrá ninguno al cual no se le pueda probar que miden y tasan á la vez? ¿son por ejemplo ocultos estos hechos? ¿no pasan los mas de ellos á documentos públicos? ¿como pues los Sres Alcaldes se atreven á ocultar un abuso que tantos perjuicios á ellos y á otras terceras personas puede traer? Fiel la Administracion en su propósito de creer á un funcionario público como es un Alcalde, para cuyo cargo se buscan siempre las personas de mas honradez é incapaz de cometer acciones que en lo mas mínimo perjudiquen al Gobierno de S. M. que depositó en él su confianza, las conceptúa efecto de malas interpretaciones y de falta de aclaraciones en la misma ley.

Las abacerías deben pasar á la 5.ª clase, puesto que en ninguna se deja de vender á la par del aceite, el aguardiente y demas artículos pertenecientes á esta clase, que tendrán cuidado de no confundir al formar las matrículas que deben dar principio á su confeccion en 1.° de noviembre próximo, con el objeto de que estén concluidas antes del 15 de enero en que han de rejir.

Tambien cuidarán de no confundir los tratantes en ganado y mercaderes ambulantes, que bajo el nombre de chalanes ó corredores los primeros, y en otro concepto mas íntimo de lo que en realidad constituye el comercio de los segundos, transitan por las ferias, siendo así que chalan no es el que compra y vende, sino el que interviene y proporciona la compra y venta, cuya mala clasificacion es hija del sentido vicioso que algunos Alcaldes dan á la palabra chalan, echando sobre sí una responsabilidad de que participan unos y otros, en la forma prescrita en los artículos 45 y 48 del Real decreto de 20 de octubre de 1852; para evitarla pues, se hace preciso tengan á la vista dicho Real decreto, fijarse para la categorizacion de gremios en los artículos 21, 22 y 24 y en el caso de que cualquiera de ellos rehusase, dilatase ó no verificase la clasificacion individual en el término que se le hubiese designado, queda autorizado el Alcalde para llevarla á efecto, y consultar á la Administracion cualquiera duda que pueda sujetársele, procediendo en todo con imparcialidad y justicia, cuidando del mismo modo de figurar á los industriales en la clase y tarifa que les corresponda. Si por las visitas que los Investigadores hagan en los distritos que les estan conferidos resultasen bien clasificados los gremios y no haber ocultaciones evitando de ese modo la formacion de expedientes, puede caberles la satisfaccion de haber cumplido fielmente con el mas sagrado deber que la sociedad y el Gobierno de S. M. les impone.

Ahora solo resta añadir que para no adolecer las matrículas de las faltas que en alguna se esperimenta, se sujeten en su formacion á las bases siguientes:

1.ª Cuidar que se hagan por triplicado en papel de oficio y en forma apaisada.

2.ª Que los industriales de la 1.ª, 2.ª y 3.ª tarifa vengan con separacion y sumadas cada una de por sí, é imponiendo sobre la cuota de cada contribuyente la sexta parte y demas recargos establecidos del mismo modo que hasta aquí se hizo.

3.ª Estampar á continuacion un resúmen en que aparezca el importe con separacion de tarifas y conceptos, totalizadas por el mismo orden.

4.ª Que se exprese la certificacion de haber estado expuesta al público, que acompañen á las matrículas los recibos de talon con sus matrices, cubiertos segun lo previene la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 13 de noviembre de 1857, inserta en el periódico oficial de 26 del mismo.

De dar cumplimiento á cuanto se dispone en la presente circular, espera esta dependencia el aviso de los señores alcaldes.

Orense 20 de octubre de 1859.—*Joaquin María Espiau.*

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
de la provincia de Orense.

Las fincas procedentes del hospital de Pontevedra y cuya venta se anunció por medio del suplemento al Boletin oficial núm. 125 para el dia 17 de noviembre próximo, radican en el ayuntamiento de Toén.

Lo que se hace presente para inteligencia de los que hayan de interesarse en la subasta. Orense octubre 21 de 1859.—E. C. I., *Angel M. Lozano.*

QUINTA SECCION.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
de las
OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

Cumpliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de junio del corriente año, ha señalado el dia 9 de noviembre próximo para la venta en pública subasta de los dos solares marcados en el plano aprobado por Real orden de 15 de agosto último, para la nueva reforma de la Puerta del Sol y sus calles afluentes, con las letras A y B, cuyas áreas respectivas son, la del 1.° de 755'023 metros ó sean 9.721'919 pies cuadrados, y la del 2.° de 690'109 metros, ó sean 8,888'834 pies cuadrados, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta del solar A empezará á las dos en punto del expresado dia, y concluida esta se procederá acto continuo á verificar la del solar B, celebrándose ambas en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de marzo de 1854, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.ª Los planos correspondientes á los referidos solares, así como los pliegos de condiciones á que deberan sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núm. 1 y 3, piso 2.°, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo núm. 2, piso 3.°

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 110,000 reales como garantía para tomar parte en la licitacion del solar A, y la de 110,000 reales para la del solar B, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 19 de junio último, los cuales son de 2.054,041 reales y 54 cénts para el solar A, y de 2.086,653 rs. y 85 cénts. para el solar B.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora, por lo menos de 10,000 reales y las demas á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1,000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.° de la Ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar expropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfará el importe del solar en la Depositaría del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos anuales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el citado artículo 3.° de la Ley de 19 de junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.ª Los referidos solares se venden libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 9 de octubre de 1859.—El Presidente, *El Marques de la Vega de Armijo.*—El Secretario, *Martin García de Loygorri.*

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se compromete á abonar á la Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

Juzgado de 1.ª instancia de Orense.

El doctor don Venancio Moreno, juez de paz de esta ciudad de Orense, en funciones de primera instancia en ella y su partido por indisposicion del que lo es en propiedad.—Hago saber que en este juzgado y por el oficio del que autoriza, pende expediente concurso necesario contra la fincabilidad de don Francisco Perez Blanco, vecino que fué de esta capital; en el cual y en conformidad de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 575 de la ley de enjuiciamiento civil, he acordado por auto de fecha de hoy se convocase á junta general para el exámen de créditos, citándose á los acreedores para dicho acto que se celebrará en la sala de audiencia de este juzgado el dia 21 del entrante mes de noviembre y hora de diez de su mañana y publicase la citacion en el Boletin oficial de esta provincia.

Y para que conste y llegue á noticia de los que pueda interesarles, se libra el presente. Dado en la ciudad de Orense á 14 de octubre de 1859.—*Venancio Moreno.*—Por mandado de dicho señor, *Antonio Mendez.*

Idem de Villalva.

El Licenciado don Luis Coumes Gay, juez de primera instancia del partido judicial de Villalba.—Por virtud del presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del difunto don Silvestre Somoza, cura párroco que fué de san Martin de Pacios y su unida Santiago de Baamonde, en este partido, que falleció intestado el 12 de abril último, á fin de que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se apersonen á deducirlo en este juzgado á medio de procurador y con poder bastante; con apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia mandé formar varios edictos, que uno es el presente.

Dado en la villa de Villalva á 10 de octubre de 1859.—*Luis Coumes Gay.*—De su mandado, *Andrés Silva.*

Idem de Noya.

Don Domingo Fernandez, juez de primera instancia de la villa y partido de Noya.—Al señor gobernador civil de la provincia de Orense atentamente ruego se sirva dar las órdenes oportunas á fin de que proceda por todos los medios posibles á la captura de Angela de Castro, cuyas señas se expresan á continuacion, y conseguida que sea, remitirla á este juzgado con la debida seguridad para que en la pública de esta villa sufra de ce dias de prision correccional por via de sustitucion y apremio por insolvencia de los gastos del juicio en que fué condenada en causa que se formó sobre hurto.

Dado en Noya á 12 de octubre de 1859.—*Domingo Fernandez.*—Por su mandado, *Carlos Mariano Den.*

Señas.

Edad 60 años, cuerpo regular, nariz idem, pelo rubio, ojos castaños, cara redonda, color trigueño con algunas pecas; vestia saya de zaraza con flores fondo encarnado, pañuelo á la cabeza de algodon blanco, zapatos de piel viejos.

Idem de Bande.

Don José María Vazquez de Pobadura, juez de primera instancia del partido de Bande.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Zúñiga, hijo de José y Josefa Gonzalez, vecino del pueblo de Torneiros parroquia de San Ginés de Lovera, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la carcel de este pueblo á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre extraccion del testículo izquierdo para eximirse del servicio militar; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares su captura y conduccion á este juzgado en el caso de ser habido.

Dado en Bande á 14 de octubre de 1859.—*José María Vazquez de Pobadura.*—D. S. O., *Manuel Alvarez.*

Idem de Corcubion.

Don Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia de esta villa de Corcubion y su partido.—Por el presente hago público: que instruyo causa criminal sobre el hallazgo de un hombre muerto la tarde del 4 del actual en el rio nombrado Ezaro, parroquia de Santa Eugenia de Ezaro, distrito de Dombria de este partido; á cuyo cadaver no se le encontró documento alguno, ni ha podido identificarse su persona, á pesar de haber estado expuesto al público y practicádose otras diligencias, de las que resulta que por hallarse muy desfigurado y adelantada la putrefaccion, negra y abultada toda su cara, y gran volúmen en el cuerpo, ninguna señal se pudo recoger mas que el pelo de la cabeza algo rojo, sin nada en ella y en los pies; vestido de chaqueta redonda, calzon corto y cortado de lana parda del pais, unas cañas de polainas en las piernas de lo mismo, chaleco de lana blanca muy viejo, camisa y calzoncillos tambien viejos, sin que por su mal aspecto esterior se haya podido reconocer el temperamento que debia gozar ni aproximar su edad, y por dicho trage se decia ser de las parroquias de Arcos, Chacin, Entines y san Campio del partido de Muros.

Por tanto, exorto á las autoridades competentes exciten á las personas que puedan identificar dicho cadáver y deponer acerca del acontecimiento á que concurran á declarar á este juzgado dentro de quince dias, y á los parientes del difunto que se crean con derecho para que dentro de igual término se apersonen y vengan á usar de él, pues transcurrido seguirá la sustanciacion de la causa parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Corcubion á 12 de octubre de 1859.—*Bernardo Genton y Alvarez.*—Por su mandado, *Nicolás de Pazos.*

Idem de Celanova.

Don Gregorio María Conceiro, juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova, etc.—Hago saber que en causa criminal de oficio que en este juzgado se sigue contra Manuel Gonzalez (a) Peligro, de esta villa, sobre lesiones hechas á Gervasio Garcia, de 14 años de edad, hijo de Manuela y padre incógnito, pordioseros, y vecino de Mindin, de Santiago de Rubiacós, alcaldía de san Estéban de Ribas de Sil, partido judicial de Orense; he acordado en esta fecha entre otras cosas ofrecer dicha causa al Garcia por si quiere mostrarse parte en ella lo verifique por medio de procurador en el término ordinario; y exorto de nuevo á las autoridades y demas funcionarios que sabiendo de su paradero se sirvan comunicármelo inmediatamente á los efectos oportunos.

Celanova octubre 11 de 1859.—*Gregorio María Conceiro.*—D. S. M., *Pablo M. de Porras.*

Gobierno de la provincia de Lugo.

El domingo 6 de noviembre próximo debe verificarse en este Gobierno á la una en punto de la tarde una subasta pública para contratar la impresion del Boletin oficial de esta provincia durante el año de 1860, bajo el pliego de condiciones formado con arreglo á las que establecen las Reales órdenes de 5 de setiembre de 1846 y 8 de octubre de 1856, en la parte que no se derogan una á la otra; cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este mismo Gobierno y se inserta á continuacion.

Los que deseen interesarse en dicho remate, podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliego cerrado, bien por el correo con doble sobre que exprese su contenido, ó depositándolos en la caja-buzon colocada al efecto en la portería de esta oficina; acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el depósito de 8 000 reales que exige la mencionada Real órden de 8 de octubre de 1856. Lugo 8 de octubre de 1859.—El Gobernador, Rafael Húmara Salamanca.

Pliego de condiciones que se cita en el anterior anuncio.

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo se ha de verificar en 6 de nobiembre inmediato en subasta pública, que se celebrará á la una de la tarde del indicado dia en este Gobierno ante el Excmo. Sr. Gobernador y con asistencia del Secretario, del Oficial Interventor, de tres Sres. Diputados provinciales y de un Escribano.

2.ª Las proposiciones extendidas en los términos que expresa el modelo que se inserta á continuacion, se depositarán en la caja que al efecto se hallará colocada desde hoy, hasta la una de la tarde del dia anterior al de la subasta, en la portería del Gobierno, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que exprese su contenido.

3.ª Para hacer proposicion al indicado servicio, es necesario: primero, tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, cuyo estremo se justificará con certificacion de la autoridad local; y segundo, acreditar haber depositado 8,000 reales en la Tesorería de esta provincia, como sucursal de depósitos, con la correspondiente carta de pago. Toda proposicion á la cual no acompañen los expresados documentos, será inadmisible.

4.ª El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 ½ de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10 conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

5.ª La publicacion del Boletin tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, sin perjuicio de los números extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine este Gobierno.

6.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobierno de provincia lo considera urgente.

7.ª En los casos en que las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, prévia siempre la autorizacion de este Gobierno, si no fuesen sobre asuntos del mismo, el importe de aquella será de cuenta de la dependencia ú oficina que la reclamare.

8.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se hará en todo caso por conducto y con beneplácito de este Gobierno, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.
De la Diputacion provincial.
De la Capitanía general.
Del Gobierno Militar.
De las Dependencias de Marina.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortizacion.

9.ª El contratista no podrá insertar ningun anuncio particular sin permiso de este Gobierno, y mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

10. En el primer Boletin de cada mes, se insertará, aunque sea en suplemento, el índice de todas las órdenes publicadas en el anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se pase por este Gobierno.

11. La distribucion del Boletin en esta capital se verificará antes de las doce del dia á que corresponda, á cuyo fin los originales que en él hayan de insertarse se remitirán á la redaccion antes de las tres de la tarde del anterior.

12. El contratista facilitará á cada Ayuntamiento trece ejemplares del Boletin para la Alcaldía y uno para cada parroquia de las comprendidas en el distrito, con arreglo á la nota que se pasará por el Gobierno de provincia. El timbre y envio de estos ejemplares por el correo del dia mas inmediato al de la publicacion, será de cuenta del editor.

13. El mismo facilitará gratis cuarenta ejemplares á este Gobierno de provincia; ademas los que se consideren necesarios por el mismo para el Ministerio de la Gobernacion y Biblioteca Nacional y dentro de la provincia un ejemplar para cada una de las autoridades, dependencias y funcionarios que siguen:

Gobernador civil.
Capitan general del distrito.
Gobernador militar de la plaza.
Diputados á Córtes.
Diputados provinciales.
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.
Comandante de la Guardia civil.
Jefes de los puestos de la misma arma.
Comandante de Carabineros.
Comisario de vigilancia.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Administrador y Comisionado de Bienes Nacionales.
Administrador principal de Correos.
Comision provincial de Estadística.
Vicaría Eclesiástica de la Diócesis.
Juzgados de primera instancia.
Biblioteca provincial.
Rector de la Universidad de Santiago.
Comandante de Marina de la provincia.
Gobernadores de las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra, Leon y Oviedo.

El reparto á domicilio, franqueo y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirigirán por conducto del Alcalde respectivo.

14. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador y oficinas de Desamortizacion si los reclamasen.

15. El pago de la publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales por trimestres adelantados, y prévia liquidacion del número de ejemplares que han de satisfacerse.

16. La subasta dará principio por la lectura de estas condiciones siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo, ó se hayan depositado en la caja-buzon que se abrirá en el acto.

17. Despues de leidos todos los pliegos, el Gobernador hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa, siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por las condiciones tercera y cuarta.

18. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se decidirá por la suerte cual de ellas ha de adoptarse; pero si alguna fuere la del actual contratista, será la preferida sin dar lugar al sorteo.

19. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltos en el acto por el Gobernador, oyendo la opinion de los Sres. Diputados ó Consejeros provinciales.

20. Hecha la adjudicacion se devolverán en el momento todas las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrato.

21. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion de este Gobierno, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen. Lugo 8 de octubre de 1859.—El Gobernador, *Rafael Húmara y Salamanca.*

Modelo de proposicion

D. N. N, vecino de. . . . . , se compromete á imprimir, publicar y repartir el Boletin oficial de la provincia de Lugo durante todo el año de 1860 con entera sujecion á las condiciones publicadas en el del dia. . . . . . del actual, al precio de (en letra) maravedis ejemplar, y en garantía de esta proposicion, acompaña la carta-fianza justificativa de que posee el establecimiento tipográfico con las cualidades necesarias, y la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 8,000 reales. Fecha y firma.

Comisaría de Guerra de Lugo.

No habiendo producido remate la subasta convocada en el dia 24 de setiembre último, para contratar el acopio de cincuenta y ocho arrobas castellanas de aceite que se consideran necesarias para el alumbrado de las tropas acuarteladas en esta ciudad y cuerpos de guardia existentes en la misma por espacio de seis meses, se convoca á una segunda licitacion que tendrá lugar en el despacho de esta Comisaría de mi cargo, á las doce del dia 11 del mes de noviembre próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha dependencia. En su consecuencia, las personas que quieren interesarse en este servicio, se servirán presentar antes de la hora señalada para la subasta sus proposiciones en pliegos cerrados y garantidas por persona de responsabilidad conforme al modelo que se expresa á continuacion; en el concepto que no se admitirán aquellas que carezcan de los requisitos prevenidos, se presenten despues de constituido el tribunal de la subasta ó exceda del precio límite de 64 rs. 14 céntimos por cada arroba del indicado líquido, adjudicándose en el acto á favor del mejor postor; y en el caso que aparezcan dos ó mas iguales, contenderán los autores entre sí, y si ninguno mejorase la suya, se resolverá la cuestion por la suerte si bien no causará efecto hasta tanto que recaiga la superior aprobacion.

Lugo 5 de octubre de 1859.—El Comisario de guerra habilitado, *Juan Lino Taja.*

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de. . . . enterado del anuncio de la subasta convocada para contratar la entrega de cincuenta y ocho arrobas de aceite para el alumbrado de los cuarteles y cuerpos de guardia de esta ciudad, y de las condiciones á que ha de sujetarse el remate se obliga á su cumplimiento por el precio de. . . . reales vellon por arroba castellana. Fecha.

Firma del licitador.

Firma del fiador.

IMPRENTA DE D. CESAREO PÁZ Y H.